

CUSTODIA COMPARTIDA ICA OVIEDO MARZO 2021

ANGEL LUIS CAMPO IZQUIERDO MAGISTRADO SEC 24 AP
MADRID



ACTUACIONES PREJUDICIALES

.- DIALOGO

.- INFORMACION. ¿QUIÉN CONOCE REALMENTE LA REALIDAD DEL CONFLICTO?

*** AMBOS CONYUGES**

*** CADA CONYUGES, TIENE SU VERSIÓN**

***AMBOS ABOGADOS**

***CADA ABOGADO TIENE SU VERSIÓN**

***QUE VERSIÓN TIENEN EL JUEZ Y EL FISCAL.**

EL JUEZ N RESUELVE SOBRE LA VERDAD MATERIAL, SINO SOBRE LA VERDAD FORMAL. AMBAS VERDADES DEBERIA COINCIDIR **¿POR QUE NO ES ASÍ?**

ACTUACIONES PREJUDICIALES

- .- BUSCAR SOLUCIONES ALTERNATIVAS AL PROCESO JUDICIAL:
MEDIACION, JUSTICIA COLABORATIVA.
- .- AYUDA PROFESIONAL. PERITOS
- .- MESA DE UNIDAD FAMILIAR. LOS HIJOS DEBEN SABER QUE PASA, POR QUE PASA Y PODER DAR SU OPINION A LOS PROGENITORES, ANTES QUE AL JUEZ O A LOS PERITOS

¿QUIEN DEFIENDE REALMENTE AL MENOR?

LA TERMINOLOGIA

• **PATRIA POTESTAD**



RESPONSABILIDAD PARENTAL

• **GUARDA Y CUSTODIA**



REGIMEN DE CONVIVENCIA

• **VISITAS**



REGIMEN DE COMUNICACIONES Y ESTANCIAS

LEYES FORALES

REDACCION ESCRITOS

- **DEMANDA Y CONTESTACION TIENE UNA ESTRUCTURA**

- **ENCABEZAMIENTO.- DATOS PERSONALES, RESIDENCIALES Y CARÁCTER DE LA REPRESENTACION Y DEFENSA,**
- **HECHOS. RELATO DETALLADO Y CONCRETO DE LO ACAECIDO.**
- **FUNDAMENTOS.- OJO CON EL CORTA Y PEGA DE SENTENCIAS QUE NADA TIENEN QUE VER CON LOS HECHOS**
- **SUPPLICO.- EVITAR LA PRACTICA DE REMISION A LOS HECHOS O FUNDAMENTOS. SE DEBE CONCRETAR REALMENTE DE FORMA DETALLADA QUE ES LO QUE SE QUIERE.**
- **USAR BIEN “OTROSI”**
- **APORTAR DE FORMA ORDENADA, BIEN NUMERADOS, LEGIBLES LOS DOCUMENTOS. QUE COINCIDAN LAS REMISIONES DEL ESCRITO CON EL N° DEL DOCUMENTO. PELIGRO CON TRASCIPCION SIN CONTROL DE MENSAJES O WAHTSAPP.**



.- HAY QUE TENER LA CLARO LA DIFERENCIA Y CONTENIDO DE CADA UNA DE ESAS FIGURAS.

.- HAY QUE RECORDAR QUE LA PATRIA POTESTAD, SE SUBDIVIDE EN TITULARIDAD Y EJERCICIO

.- LO IMPORTANTE ES LA PATRIA POTESTAD, Y POR TANTO NO DECIR TAN A LA LIGERA QUE SERA COMPARTIDA-

. LA TITULARIDAD, COMPARTIDA SI. PUES SU PRIVACION DEBE SER POR CAUSA GRAVE Y EN BENEFICIO DEL MENOR

.- EJERCICIO, HABRA QUE VER LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

.- SE PUEDE Y SE DEBE DEBATIR EN EL VERBAL DE FAMILIA, NO EN MEDIDAS PROVISIONALES

CONSIDERACIONES GENERALES

- LAS DECISIONES SOBRE REGIMEN DE GUARDA Y CUSTODIA DEBEN HACERSE DESDE LA PERSPECTIVA DEL **INTERES SUPERIOR DEL MENOR, QUE DEBE PREVALECCER SOBRE EL DE SUS PROGENITORES EN EL CASO DE QUE NO SEAN COMPATIBLES** STS 25/11/18, 16/1/20, SAP CANTABRIA SEC 2 131/20, CADIZ SEC 5, 23/10/20
- INTERES SUPERIOR DEL MENOR QUE A LA LUZ DE LA L.O 8/2015 TIENE UNA TRIPLE DIMENSION
 - A- **SUSTANTIVO**. EN CASO CONFLUENCIA CON OTROS INTERESES EN JUEGO, SE DEBEN PONDERAR TODOS, Y SI NO ES POSIBLE COMPAGINARLOS, DEBE PREVALECCER ESTE
 - B.- **INTERPRETATIVO**. LAS NORMAS SE APLICARAN E INTERPRETARAN DE LA FORMA QUE MEJOR PROTEJAN ESTE INTERES
 - C.- **PROCEDIMENTAL**. EL RIGOR FORMALISTA CEDE ANTE DICHO INTERES
 - **¿POR QUÉ ES NECESARIO QUE AL MENOS LA PIDA UNA PARTE?**
- EL REGIMEN DE CUSTODIA COMPARTIDA EXIGE UN MAYOR COMPROMISO Y COLABORACION ENTRE LOS PROGENITORES TRAS EL CESE DE LA CONVIVENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- CON ESTE REGIMEN SE PRETENDE, QUE LAS RELACIONES DENTRO DEL GRUPO FAMILIAR SEAN NORMALIZADAS, EVITANDO UNA SITUACIÓN DE RUTINA Y PROTOCOLARIA, EN LA QUE UNO DE LOS PROGENITORES SE CONVIERTA EN UN MERO VISITADOR. **EVITAR PETRIFICAR SITUACIONES.** STS 19/5/17, 3/6/16, 17/2/17, 5/12/16, 4/4/18
- EL SISTEMA DE CUSTODIA COMPARTIDA DEBE SER CONSIDERADO COMO UN REGIMEN NORMAL, DESEABLE Y EN MODO ALGUNO EXCEPCIONAL. LO QUE NO IMPLICA SU APLICACION AUTOMATICA. SE DEBE HACER UN TRAJE A MEDIDA STS 16/2 Y 17/7 DEL 15, 29/4/13, 22/10/14, 7/1, 11/1 Y 12/2 DEL 18 , 13/12/17 y 25/4/14.
- NECESIDAD DE UN PLAN DE PARENTALIDAD, **PERSONALIZADO Y NO DE MODELO.** STS 17/2/21, 9/12/20, 30/5/20, 3/5/19, 9/5/17, 14/1/17, 5/12/16, 26/10/16, 30/10/18

CONSIDERACIONES GENERALES

DEMANDA POR ERROR JUDICIAL (plazo de tres meses desde que pudo ejercitarse, y plazo de prescripción de un año). TRAMITES DEL RECURSO DE REVISIÓN. AL AMPARO DE LO NORMADO EN LOS ARTS. 292 Y SIGUIENTES DE LA LOPJ, EN RELACION A AUTO QUE RESUELVE EXPEDIENTE DE JV, FIJANDO VISITAS RESTRINGIDAS AL PADRE EN EL PEF, RATIFICADO EN APELACION POR CUATRO MOTIVOS:

(I) EL PRIMERO DE ELLOS, DE TIPO PROCESAL, POR HABERSE TRAMITADO LAS MEDIDAS PATERNO-FILIALES SOLICITADAS POR LOS CAUCES DEL PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. IGUALMENTE SE ACHACA A DICHA RESOLUCIÓN HABER INCURRIDO EN INCONGRUENCIA POR ADOPTAR MEDIDAS NO SOLICITADAS.

(II) POR LA SUPUESTA DESAPARICIÓN EN LOS AUTOS DEL DOCUMENTO 20 DE LA CONTESTACIÓN, RELATIVO A INFORME SOBRE LA SALUD MENTAL DEL DEMANDANTE.

(III) EN TERCER LUGAR, POR LA ERRÓNEA VALORACIÓN DE LOS TRES INFORMES PRACTICADOS: EL PSICOSOCIAL DE JUNIO DE 2016; EL INFORME DEL CEAS Y EL DEL COLEGIO DE LOS MENORES.

(IV) POR ÚLTIMO, POR HABER MANTENIDO EL RÉGIMEN RESTRICTIVO DE VISITAS DEL ACTOR, DURANTE UN DILATADO PERIODO DE TIEMPO, PESE A SU CARÁCTER PROVISIONAL, AL MENOS HASTA QUE SE DICTÓ LA SENTENCIA DE DIVORCIO.

ESTA DEMANADA NO IMPIDE O SUSPENDE LA EJECUCIÓN.

CONSIDERACIONES GENERALES

RESPUESTA DEL TS en sentencia 21/12/2020:

1.- PARA QUE PUEDA PROSPERAR EL ERROR JUDICIAL, DADO SU CARÁCTER EXTRAORDINARIO, ES PRECISO QUE SE HAYAN **AGOTADO TODAS LA VÍAS PROCESALES** Y OPERE LA SANTIDAD DE LA COSA JUZGADA; **INCLUIDO EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES**, COMO DIJO LA STS 1/12/16. SI EL ERROR IMPLICA UNA POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

2.- LA RAZÓN DE ELLO, ES QUE ESTE MECANISMO ES UN REMEDIO EXCEPCIONAL Y SUBSIDIARIO COMO ES EL DE LA DECLARACIÓN DE ERROR JUDICIAL, **QUE NO PERMITE QUE EL JUSTICIABLE OBTENGA LA SENTENCIA CORRECTA Y VEA SATISFECHO SU DERECHO** CON CARGO A QUIEN DEBE SERLO, LA PARTE CONTRARIA EN EL LITIGIO, SINO QUE CONSTITUYE UN REQUISITO PARA QUE DICHO JUSTICIABLE RECLAME **UNA INDEMNIZACIÓN CON CARGO A LAS ARCAS PÚBLICAS**.

3.- CONSTITUYE UNA REITERADÍSIMA JURISPRUDENCIA LA QUE SOSTIENE, SIN FISURAS, QUE LA DECLARACIÓN DE UN ERROR JUDICIAL REQUIERE QUE SE HAYA DICTADO UNA DECISIÓN QUE MANIFIESTAMENTE CAREZCA DE JUSTIFICACIÓN. ES DECIR, SE NECESITA QUE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL SEA **OSTENSIBLEMENTE CONTRARIA AL ORDENAMIENTO JURIDICO, CONSTITUYENDO UN ERROR CRASO O PATENTE; O QUE SE DICTE AL MARGEN DE LOS HECHOS DEL PLEITO, APLIQUE NORMAS DEROGADAS, INEXISTENTES O INTERPRETADAS FUERA DE TODA LÓGICA O RAZÓN; ALCANCE CONCLUSIONES FÁCTICAS O JURÍDICAS IRRACIONALES O ILOGICAS, GENERADORAS DE UNA RESOLUCIÓN ESPERPENTICA, QUE ROMPA POR ABSURDA LA ARMONIA JURIDICA; O, EN DEFINITIVA, QUE SE LA PUEDA CALIFICAR DE ARBITRARIA**

CONSIDERACIONES GENERALES

RESPUESTA DEL TS en sentencia 21/12/2020:

4.- SÓLO UN **ERROR CRASO**, EVIDENTE E INJUSTIFICADO PUEDE DAR LUGAR A LA DECLARACIÓN DE ERROR JUDICIAL [...] SE TRATA DE OBTENER EL RESARCIMIENTO DE UNOS DAÑOS OCASIONADOS POR UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL VICIADA POR UNA EVIDENTE DESATENCIÓN DEL JUZGADOR A DATOS DE CARÁCTER INDISCUTIBLE, QUE PROVOCAN **UNA RESOLUCIÓN ABSURDA QUE ROMPE LA ARMONÍA DEL ORDEN JURÍDICO**".

5.- EL PROCEDIMIENTO DE ERROR JUDICIAL **NO PERMITE REPRODUCIR DE NUEVO EL ESPECÍFICO DEBATE PROPIO DE LA INSTANCIA**. STS 28/10/2020

6.- LA CIRCUNSTANCIA DE QUE **UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL SEA REVOCADA POR OTRA DICTADA POR UN TRIBUNAL SUPERIOR, AL CONOCER DE UN RECURSO DEVOLUTIVO, NO SIGNIFICA POR SI SOLO QUE CONSTITUYA UN ERROR JUDICIAL**. SE PODRÁ COMPARTIR O NO UNA MOTIVACIÓN, PERO ELLO NO IMPLICA QUE SEA ARBITRARIA LA DECISIÓN REVISADA Y DEJADA SIN EFECTO, SINO QUE SE TRATA DE UNA NORMAL CONSECUENCIA DERIVADA DEL SISTEMA PROPIO DE RECURSOS.

7.- **NO HAY ERROR**, PUES: A) SE ADOPTA LA MEDIDA AL AMPARO DEL ART 158.6 C.C., B) SE RESPETO DERECHO DE DEFENSA, C) SE VALORARON LAS PRUEBAS, D) SE RESOLVIÓ EN BASE AL PRINCIPIO FAVOR FILII, E) FUE SUSCEPTIBLE DE APELACIÓN Y D) EL MERO RETRASO EN RESOLVER NO ES EQUIPARABLE A EXISTENCIA DE ERROR

OBJETIVOS DE LA CUSTODIA COMPARTIDA SEGUN EL TS STS 25/11/13, 9/9/15, 17/11/15, 12/9/16, 28/2/17 Y 22/2/17 ENTRE OTRAS.

1.- FOMENTAR LA INTEGRACION DE LOS MENORES EN LA VIDA DE AMBOS PROGENITORES, TRAS EL CESE DE A CONVIVENCIA ENTRE ELLOS

2.- EVITAR SENTIMIENTO DE PERDIDA Y CULPA EN LOS MENORES, Y CONFLICTO DE LEALTADES

3.- EVITAR LA SENSACION DE GANADORES Y VENCIDOS EN EL PLEITO, ENTRE LOS ADULTOS

4.- EVITAR MARCOS/ENTORNOS EN QUE UN PROGENITOR PUEDA CUESTIONAR Y MENOSCABAR LA IDONEIDAD PARENTAL DEL OTRO, EVITANDO INTERFERENCIAS PARENTALES

OBJETIVOS DE LA CUSTODIA COMPARTIDA SEGUN EL TS

STS 25/11/13, 9/9/15, 17/11/15, 12/9/16, 28/2/17 Y 22/2/17 ENTRE OTRAS.

4.- ESTIMULAR LA COOPERACION/COMUNICACIÓN ENTRE LOS PROGENITORES, EN BENEFICIO DE LOS MENORES. SUELE HABER POCAS EJECUCIONES EN CASOS DE CUSTODIA COMPARTIDA

5.- AYUDAR LA COMUNICACION Y RELACION DE LOS MENORES CON SUS FAMILIAS EXTENSAS: MATERNA Y PATERNA

6.- MEJORA, AGILIZA Y FLEXIBILIZA LA CONTRIBUCION A LAS CARGAS Y NECESIDADES DE LOS HIJOS

7.- POTENCIA VALORES DE IGUALDAD Y EQUIDAD

OBJETIVOS DE LA CUSTODIA COMPARTIDA SEGUN EL TS

STS 25/11/13, 9/9/15, 17/11/15, 12/9/16, 28/2/17 Y 22/2/17 ENTRE OTRAS.

8.- AYUDA A COMPAGINAR LAS TAREAS CASERAS CON LAS LABORALES DE LOS PROGENITORES

9.- ENRIQUECE A FUTURO LA VIDA DE LOS MENORES

10.- PERMITE MINORAR LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LA RUPTURA

FINALIDAD DEL PROCESO

NO ES CUESTION DE **DECIDIR EN ABSTRACTO Y DE FORMA GENERICA SI ES MEJOR UNA CUSTODIA COMPARTIDA O MONOPARENTAL.**

LO QUE SE DEBE PERSEGUIR EN EL PROCESO, POR LAS PARTES, LOS PROFESIONALES, EL FISCAL Y EL JUEZ ES **FIJAR LAS MEDIDAS QUE MAS SE AJUSTEN A LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS DEL CASO, DE ESA UNIDAD FAMILIAR, Y MEJOR PROTEJAN LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS MENORES.**

NO BUSCA SIEMPRE UN REPARTO DE TIEMPOS IGUALITARIO SINO QUE PRETENDE UN REPARTO LO MÁS EQUITATIVO POSIBLE Y ATEMPERADO CON LA DIVERSIDAD DE LAS JORNADAS LABORALES DE LOS PROGENITORES. STS 17/1/19, 13/11/18

EN RESUMEN HACER **UN TRAJE A MEDIDA**

DIFERENCIAS ENTRE PLEITO PRINCIPAL Y MODIFICACION DE MEDIDAS

1.- NO ES LO MISMO, SI ESTAMOS ANTE EL PRIMER PROCEDIMIENTO DONDE SE VA A FIJAR ESTA MEDIDA, QUE SI ESTAMOS EN UN PROCESO DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS . EN EL PRIMER CASO, ES MÁS FÁCIL APLICAR Y VALORAR LAS PREMISAS FIJADAS POR EL TS, PARA DETERMINAR QUÉ RÉGIMEN ES MÁS BENEFICIOSO PARA EL MENOR, PUES ESTAMOS ANTE UNA NUEVA SITUACIÓN, GENERADA INEVITABLEMENTE POR TODO PROCESO DE SEPARACIÓN Y/O DIVORCIO, QUE NECESARIAMENTE CONLLEVA CAMBIOS EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN EXISTENTE CUANDO TODO LA UNIDAD FAMILIAR CONVIVÍA BAJO EL MISMO TECHO. ES DECIR, LOS PROGENITORES DEJAN DE VIVIR JUNTOS, PASA A HABER DOS VIVIENDAS, Y SE DEBE POR TANTO FIJAR LOS TIEMPOS DE CONVIVENCIA DE LOS HIJOS CON UNO LOS PROGENITORES. EN CAMBIO, CUANDO ESTAMOS ANTE UN PROCESO DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS , LA DECISIÓN QUE SE ADOPTE EN EL MISMO, NO DEBE CONLLEVAR SIEMPRE UN CAMBIO, PUES LO QUE SE DEBE VALORAR ES, SI CONCURREN OBJETIVAMENTE ESAS PREMISAS, PERO SOBRE TODO, SI SE HA PRODUCIDO UN CAMBIO CIERTO DE CIRCUNSTANCIAS, QUE ACONSEJEN EN INTERÉS DEL MENOR, UN CAMBIO DE MEDIDAS; EN ESTE CASO DEL RÉGIMEN DE CUSTODIA QUE ESTÉ EN VIGOR HASTA ESE MOMENTO. POR LO TANTO, SE VALORARÁ COMO HA IDO FUNCIONANDO EL RÉGIMEN DE CUSTODIA MONOPARENTAL O LA COMPARTIDA, Y VER QUÉ VENTAJAS Y BENEFICIOS GENERARÁ AL MENOR, EL CAMBIO SOLICITADO DE RÉGIMEN DE CUSTODIA.

DIFERENCIAS ENTRE PLEITO PRINCIPAL Y MODIFICACION DE MEDIDAS

2.- STS DE 7/11/18 DICE "...ESTA SALA NO HA NEGADO QUE PUEDA ACORDARSE LA GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA POR CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS, INCLUSO HABIENDO PRECEDIDO CONVENIO REGULADOR DE LOS PROGENITORES SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS, PERO SIEMPRE POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y SERIAS, MOTIVADAS. STS 5/4/19, 26/2/19, 17/1/19, 20/11/18, 25/4/18, 11/11/15 y 26/10/20

3.- CAMBIO CIERTO, MAS QUE SUSTANCIAL. (Trascurso del tiempo, mas edad de los hijos, cambios en la relación, cambio de residencia, cambio jurisprudencial, etc.) STS 24/9/10, 26/2/109, 17/11/15, 26/6/15, 23/7/18

4.- NO BASTA CON PROBAR EL CAMBIO CIERTO, SINO QUE ES NECESARIO ACREDITAR QUE EL CAMBIO BENEFICIARIA AL MENOR.

5.- CARGA DE LA PRUEBA. (Art 217 c.c. facilidad probatoria).

6.- DENEGACION DEL CAMBIO, POR HABER TRASCURRIDO POCO TIEMPO DESDE QUE SE FIJARON LAS MEDIDAS POR CONVENIO STS 25/9/18 Y 25/4/18

PREMISAS A VALORAR

1.- LA PRÁCTICA ANTERIOR DE LOS PROGENITORES EN SUS RELACIONES CON EL MENOR.

2.- SUS APTITUDES PERSONALES

3.- LOS DESEOS MANIFESTADOS POR LOS MENORES AFECTADOS.

4.- EL NÚMERO DE HIJOS.

5.- EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PROGENITORES DE SUS DEBERES EN RELACIÓN CON LOS HIJOS.

PREMISAS A VALORAR

6.- EL RESPETO MUTUO EN SUS RELACIONES PERSONALES.

7.- EL RESULTADO DE LOS INFORMES PREVISTOS POR EL LEGISLADOR.

8.- LA DISTANCIA ENTRE LOS DOMICILIOS ACTUALES DE LOS PROGENITORES.

9.- PLAN DE PARENTALIDAD.

10.- EN DEFINITIVA, CUALQUIER OTRA QUE PERMITA A LOS MENORES UNA VIDA ADECUADA, AUNQUE EN LA PRÁCTICA PUEDA SER MÁS COMPLEJA QUE LA QUE SE LLEVA A CABO CUANDO LOS PROGENITORES CONVIVEN.

LA PRÁCTICA ANTERIOR DE LOS PROGENITORES EN SUS RELACIONES CON EL MENOR. EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PROGENITORES DE SUS DEBERES PARENTALES.

.- SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EL REPARTO DE TAREAS Y CARGAS, POR ACUERDO DE LOS CONYUGES/PROGENITORES NO DEBE SER UN OBSTACULO, POR SI SOLO, PARA FIJAR LA COMPARTIDA.

.- ES UN TEMA FACTICO Y POR TANTO OBJETO DE PRUEBA

.- ES UN TEMA A TRATAR EN EL PLAN DE PARENTALIDAD

.- ES BUENA PRUEBA LOS INFORMES ESCOLARES (AGENDA ESCOLAR) E INFORMES MEDICOS, DONDE SE VEA QUE AMBOS PROGENIOTRES ESTABAN AL TANTO DE ESAS CUESTIONES. **MUY IMPORTANTE INTERROGATORIO DE PARTE, DONDE CADA PROGENITOR DEMUESTRE QUE SABE DE ESOS DATOS. ASI COMO LOS IINFORMES PSICO-SOCIALES**

.- NO OBSTANTE UN DATO RELEVANTE PARA FIJAR SISTEMA DE CUSTODIA, ES QUIEN ES **LA FIGURA DE REFERENCIA. STS 28/1/20 y 25/11/19**

TRAS EL CESE DE LA CONVIVENCIA, QUIEN MAS SE DEDICABA A LA CASA DEBE INTRODUCIRSE MAS EN EL MERCADO LABORAL Y A LA INVERSA.

LAS APTITUDES y HABILIDADES PERSONALES/PARENTALES

.- CUALES SON LAS HABILIDADES Y CAPACIDADES PARENTALES DE CADA PROGENITOR. NO HAY DESINTERES POR NO SOLICITAR LA EJECUCION, AL ESTAR PENDIENTE UNA APELACION, POR POSIBLE PERJUICIO AL MENOR SI SE ESTIMABA EL RECURSO. STS 10/10/18

.- CUALES SON LOS APOYOS EXTERNOS QUE TIENE CADA UNO DE ELLOS. SAP ASTURIAS SEC 5 13/10/2020, AMBOS TRABAJAN Y NECESITAN AYUDA, FIJA COMPARTIDA.

.- CUAL ES LA RELACION CON LAS NUEVAS PAREJAS

.- VALOR DE LOS INFORMES DEL EQUIPO Y LOS DE PARTE. ¿POR QUE SE LES DA DISTINTO VALOR?

.- DISPONIBILIDAD HORARIA, REDUCCION JORNADA LABORAL y FLEXIBILIDAD HORARIO LABORAL. STS 9/3/16 y 17/1/19

.- DISCAPACIDAD, ENFERMEDADES DE HIJOS/AS PROGENITORES. ONCE, CANCER, ETC. AP CUENCA, SEC. 1.^a, SENTENCIA DE 7 DE JULIO DE 2015 LA CUSTODIA DEL HIJO MAYOR DE EDAD AFECTADO POR SÍNDROME DE DOWN DEBE RESOLVERSE EN EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO AL NO HABERSE INICIADO NINGÚN PROCEDIMIENTO DE INCAPACITACIÓN. NO SE DAN LOS REQUISITOS PARA ESTABLECER LA CUSTODIA COMPARTIDA.

LAS APTITUDES y HABILIDADES PERSONALES/PARENTALES

.- IMPORTANCIA DE QUE HABLEN LAS PARTES Y SUS LETRADOS ANTES DE INICIAR EL PROCESO, PARA CONSENSUAR EN SU CASO EL PERITO QUE VA HA HACER EL INFORME. ERROR Y CONSECUENCIA DE ASESORAR AL CIENTE DE QUE NO VAYA A VER AL PERITO DE LA PARTE CONTRARIA

.- PSICOLOGO...TRABAJADOR SOCIAL ,...O AMBOS

.- PATOLOGIAS Y ADICCIONES

.- ALCOHOL

.- SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES

.- MOVIL, REDES SOCIALES, PORNOGRAFIA, ETC

.- ANALITICAS Y EVALUACIONES PSICOLOGICAS/PSIQUIATRICAS

LOS DESEOS MANIFESTADOS POR LOS MENORES AFECTADOS. STS 17/1/19

.- OBLIGACION DE OIRLE O DARLE DERECHO A SER OIDO. 12 AÑOS Y/O MADUREZ. STS 30/11/2020. **ES UN DERECHO IRRENUNCIABLE. EL JUEZ/TRIBUNAL DEBE MOTIVAR LA NO EXPLORACION DEL MENOR.**

.- SE PUEDE OIR A TRAVES DE TERCERO O DEL EQUIPO. ART 9 LO 1/1996

.- LUGAR ADECUADO PARA HACER LA EXPLORACION

.- REDACCION Y TRASLADO A LAS PARTES. ART 18 LJV

.- NO ES SECRETA, NO ENGAÑAR A LOS MENORES. NO ES PRUEBA PERO SE VALORA

LOS DESEOS MANIFESTADOS POR LOS MENORES AFECTADOS.

.- SISTEMAS CAMARA GESELL Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION

.- SINDROME DEL NIÑO EMPERADOR/TIRANO

.- DERECHO A LA INTIMIDAD DEL MENOR, STC 10/5/19

EL MENOR OPINA PERO NO DECIDE. CONFLICTO DE LEALTADES, HABLAR CON AMBOS PROGENITORES A LA VEZ. STS 11/4/18

EL NÚMERO DE HIJOS. EDAD

.- LA EDAD POR SI MISMO NO ES OBSTACULO PARA FIJAR CUSTODIA COMPARTIDA. NO HAY NORMAS, NI CRITERIO JURISPRUDENCIAL UNIFORME QUE FIJE UN LIMITE EN CUANTO A LA EDAD A PARTIR DE LA CUAL SE PUEDE O NO FIJAR UNA CUSTODIA COMPARTIDA

.- SI SE VIENE ADMITIENDO, QUE EN LOS 3/6 MESES INICIALES DE LACTANCIA, NO ES MUY VIABLE. SIENDO RECOMENDABLE FIJAR UN REGIMEN DE COMUNICACIONES FLEXIBLE DE UNAS HORAS Y CASI A DIARIO

.- A PARTIR DE LOS 6 MESES SE SUELE CONSIDERAR QUE LA LACTANCIA MATERNA, ES MAS BIEN COMPLEMENTARIA, Y POR LO TANTO NO IMPIDE FIJAR UNA COMPARTIDA, AUNQUE ES MEJOR FIJAR UN SISTEMA PROGRESIVO HASTA EL AÑO O DOS AÑOS

.- NO ES UNA CUESTIÓN DE SEXO O GENERO, SINO POR CAUSA EVIDENTE DE QUE LA MADRE ES LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN DEL MENOR

LA EDAD

- 1.- SAP BIZCAIA 13/5/15, DA CUSTODIA COMPARTIDA CON DOS HIJOS, DE 1 AÑO Y 7 MESES EL MAYOR Y EL OTRO DE DOS MESES**
- 2.- SAP JAEN 20/7/16**
- 3.- SAP BALEARES 18/2/15 Y 1/3/15. FIJA LA CUSTODIA COMPARTIDA A PARTIR DE FINALIZAR LA LACTANCIA, O LA TEMPRANA EDAD DE DOS AÑOS**
- 4.- SAP LAS PALMAS, sec 3ª, 392/16 DE 30 DE JUNIO**
- 5.- SAP CIUDAD REAL 192/14 DE 9 DE SEPTIEMBRE**
- 6.- SAP CORDOBA 19/6/13 SI A PARTIR DE FINALIZAR LACTANCIA. 8/6/16 LA FIJA, Y 26/4/14 FIJA CUSTODIA MATERNA**
- 7.- STS 17/1/19 REC 2483/18, NO FIJA C. COMPARTIDA, PESE A HABERSE FINALIZADO LA LACTANCIA**
- 8.- SAP CORUÑA sec 5ª, 5/6/18**
- 9.- SAP LEON sec 2ª 21/6/17**
- 10.- SAP TARRAGONA sec 1ª 16/11/13**
- 11.- SAP MADRID 22ª 23/7/15**

EL NASCITURUS

1.- SE PUEDE Y DEBE FIJAR MEDIDAS EN RELACIÓN AL NASCITURUS. ART 29 C.C. “ AL CONCEBIDO NO NACIDO, SE LE TENDRÁ POR NACIDO A TODOS LOS EFECTOS QUE LE SEAN FAVORABLES”

2.- SON MEDIDAS CUYA EFICACIA QUEDA EN **SUSPENSO Y SUPEDITADAS AL NACIMIENTO**

3.- NO ES CONVENIENTE FIJAR DE ANTEMANO UNA CUSTODIA COMPARTIDA DIRECTAMENTE, MAS BIEN SERÁ BUENO **UN SISTEMA PROGRESIVO**

4.- RECONCILIACIÓN (LEGAL O DE HECHO), DURANTE LA CUAL NACE OTRO HIJO. ¿IR A UN NUEVO VERBAL DE FAMILIA O A UNA MODIFICACIÓN DE MEDIDAS?. **DEPENDERA DE SI HABLAMOS DE SEPARACION O DIVORCIO, Y SI HA HABIDO UNA EFECTIVA RECONCILIACION O DE FACTO.**

EN ESTE ULTIMO CASO, ENTIENDO QUE SE DEBE IR A UNA MODIFICACIÓN DE MEDIDAS POR CAMBIO CIERTO, SINO HABRÍA QUE HACER UN VERBAL DE FAMILIA Y UNA MODIFICACIÓN, QUE SE PODRÍAN ACUMULAR, PUES LAS MEDIDAS INICIALES SE VERÁN AFECTADAS POR ESE NUEVO NACIMIENTO

SI HAY DIVORCIO, NO CABE RECONCILIACIÓN. SI HUBO SEPARACIÓN, Y HAY RECONCILIACIÓN FORMAL, HABRIA QUE INICIAR OTRO PROCESO JUDICIAL DE SEPARACION/DIVORCIO.

EL NASCITURUS

JURISPRUDENCIA.

- 1.- SAP BARCELONA, sec 18 7/12/18
- 2.-SAP VICAYA sec 4 19/4/18
- 3.- SAP BARCELONA 30/6/06, 24/05/05, 30/3/06
- 4.- SAP MADRID 22/11/02, 21/5/03, 6/2/10, 17/12/09
- 5.- SAP MURCIA 26/4/12
- 6.- SAP LAS PALMAS 2/6/04
- 7.- PONTEVEDRA 29/2/00
- 8.- SAP ALICANTE 27/10/05 y 6/10/05
- 9.- SAP CORDOBA 26/2/16

EL EMPADRONAMIENTO

1.-RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2020, DE LA SUBSECRETARÍA, POR LA QUE SE PUBLICA LA RESOLUCIÓN DE 17 DE FEBRERO DE 2020, DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES TÉCNICAS A LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL. «BOE» NÚM. 122, DE 2 DE MAYO DE 2020

2.2.1.3 EMPADRONAMIENTO CON UNO SOLO DE LOS PROGENITORES, CUANDO EXISTE RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA GUARDA O CUSTODIA:

2.2.1.3.1 GUARDA Y CUSTODIA ATRIBUIDA EN EXCLUSIVA A UN PROGENITOR. EN LOS SUPUESTOS DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES ATRIBUIDA EN EXCLUSIVA A UN PROGENITOR EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, CORRESPONDERÁ A ESTE INSTAR LAS INSCRIPCIONES DE LOS MENORES EN EL PADRÓN O LAS MODIFICACIONES DE SUS DATOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 54.2 DEL REGLAMENTO DE POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES.

PARA ELLO, JUNTO CON LA RESOLUCIÓN JUDICIAL, DEBERÁ APORTARSE UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUE DICHA RESOLUCIÓN ESTÁ EN VIGOR, QUE NO EXISTE OTRA POSTERIOR QUE MODIFIQUE LOS TÉRMINOS DE LA GUARDA Y CUSTODIA Y QUE EL PROGENITOR QUE REALIZA LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA INCURSO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE HECHO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 103.1.C) O 158.3.C) DEL CÓDIGO CIVIL. EN EL ANEXO II SE INCLUYE EL MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A ESTOS EFECTOS.

2.2.1.3.2 GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA POR AMBOS PROGENITORES. EN LOS SUPUESTOS DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES COMPARTIDA POR AMBOS PROGENITORES, SI LA RESOLUCIÓN JUDICIAL POR LA QUE SE FIJA LA MISMA NO SE PRONUNCIA SOBRE EL LUGAR DE EMPADRONAMIENTO, EL AYUNTAMIENTO EXIGIRÁ PRUEBA DOCUMENTAL DE QUE EXISTE MUTUO ACUERDO ENTRE LOS PROGENITORES ANTES DE TRAMITAR CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO DEL MENOR Y, EN CASO DE QUE NO SE PUEDA ACREDITAR EL MUTUO ACUERDO, DEBERÁ EXIGIR LA PRESENTACIÓN DE UNA NUEVA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE SE PRONUNCIE EXPRESAMENTE SOBRE EL EMPADRONAMIENTO, Y NO LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN EN TANTO NO SE APORTE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES.

EL EMPADRONAMIENTO

.- INSTRUCCIÓN 1/2006, DE 7 DE MARZO DEL MINISTERIO FISCAL, SEGÚN LA CUAL HAY QUE ESTAR: 1.- AL ACUERDO. 2.- SI NO HAY CONSENSO, DAR PREPONDERANCIA AL LUGAR DONDE ESTABA EMPADRONADO EL MENOR ANTES DE LA CRISIS.

.- EL JUEZ DEBE VALORAR A LA HORA DE DECIDIR:

1.- RELACION CON CENTRO ESCOLAR

2.- RELACION CON CENTRO DE SALUD

3.- FISCALIDAD. DESGRAVA POR LOS HIJOS QUIEN LOS TENGA EMPADRONADOS CON EL/ELLA. SOLUCION: EMPADRONAMIENTO POR AÑOS ALTERNOS O REPARTIR SU IMPORTE.

EL EMPADRONAMIENTO

ASPECTOS FISCALES

.- NO CONFUNDIR LA DESGRAVACION POR HIJO, CON LA FISCALIDAD DEL PAGO DE LOS ALIMENTOS. QUE NO PUEDE DESGRAVARLOS QUIEN LOS ABONA, NI LOS DECLARA COMO INGRESOS QUIEN LOS PERCIBE, QUE SON LOS HIJOS, ADMINISTRADOS POR EL PROGENITOR CUSTODIO.

.- NO OBSTANTE ESA PENSION, QUE SE PUEDE FIJAR EN CUSTODIA COMAPRTIDA, PUEDE TENER UN TRATAMIENTYO FISCAL DIFERENTE DEL RESTO DE INGRESOS. ESTO NO QUIERE DECIR QUE NO EXISTAN CIERTAS VENTAJAS FISCALES POR PAGO DE ALIMENTOS, PUES SI EL IMPORTE DE ESTAS ANUALIDADES ES INFERIOR A LA BASE LIQUIDABLE GENERAL (CASILLA 505 DE LA RENTA 2018), SE APLICARÁ DISTINTA ESCALA DE TRIBUTACIÓN A ESOS ALIMENTOS QUE AL RESTO DE INGRESOS.

EL NÚMERO DE HIJOS. EDAD

.- ES EVIDENTE QUE RIGE LA REGLA GENERAL DE NO SEPARAR A LOS HERMANOS

.- EXCEPCIONES:

*** MUCHA DIFERENCIA DE EDAD**

*** MALA RELACIÓN ENTRE LOS HERMANOS**

.- DIFICULTAD DE CUIDAR Y ATENDER A TODOS LOS HIJOS

.- NACIMIENTO DE NUEVO HIJO DE LA NUEVA PAREJA

EL RESPETO MUTUO EN SUS RELACIONES PERSONALES

.- ES PRECISO QUE ENTRE LOS PROGENITORES EXISTA UNA RELACIÓN DE MUTUO RESPETO, QUE PERMITA LA ADOPCIÓN DE CONDUCTAS Y ACUERDOS QUE BENEFICIEN AL MENOR.

.- LA EXISTENCIA DE DESENCUENTROS PROPIOS DE LAS CRISIS FAMILIARES, NO SON OBSTÁCULOS POR SI MISMO PARA FIJAR UNA CUSTODIA COMPARTIDA; SALVO QUE LOS MISMOS AFECTEN Y PERJUDIQUEN DE FORMA RELEVANTE A LOS MENORES

.- STS 22/7/11, 1/6 Y 17/12 DEL 13, 16/10/14, 27/6 , 17/11 DE 2015, 25/10/17

.- EL INTERÉS DEL MENOR, ES LA SUMA DE VARIOS FACTORES QUE TIENEN QUE VER NO SOLO CON LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LOS PROGENITORES Y LAS NECESIDADES AFECTIVAS DE LOS HIJOS TRAS LA RUPTURA, SINO CON OTRAS CIRCUNSTANCIAS, FAMILIARES, MATERIALES, SOCIALES, CULTURALES, QUE DEBE SER OBJETO DE VALORACION PARA EVITAR EN LO POSIBLE UN FACTOR DE RIESGO PARA LA ESTABILIDAD DEL MENOR. STS 19/10/17 Y 5/9/17

EL RESPETO MUTUO EN SUS RELACIONES PERSONALES

.- PESE A QUE SE HAYA IDO DETERIORANDO LA RELACION, SE MANTIENE LA CUSTODIA COMPARTIDA STS 24/4/18

.- FIJAR CUSTODIA COMPARTIDA, SI HAY SENTENCIA FIRME ABSOLUTORIA. STS 7/6/18 DAR PREFERENCIA AL INTERES DEL MENOR, COMO CUESTION DE ORDEN PUBLICO. STS 29/4/13 DIO CUSTODIA COMPARTIDA PESE A EXISTIR DENUNCIA PERO NO CONDENA.

.- EL ENFRENTAMIENTO PERSONAL GENERADO SOLO POR UNO DE LOS PROGENITORES NO IMPIDE LA CUSTODIA COMPARTIDA STS 17/1/18,

.- SAP VALLADOLID SEC 1ª 80/21 23/2/2021, OTORGA CUSTODIA COMPARTIDA PESE A EXISITIR CONDENA POR VIOLENCIA DE GENERO. INJURIAS LEVES. INTERPRETACION RESTRICTIVA DE LAS CAUSAS QUE IMPIDEN LA CUSODIA COMAPRTIDA Y DELA RT 173 DEL C.C.

.- CUESTION DE ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL JUZGADO DE VIOLECIA Nº 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA RESPECTO ART 92.7 C.C.

LAS NORMAS AUTONÓMICAS:

1.- PAÍS VASCO: LEY 7/2015, DE 30 DE JUNIO, DE RELACIONES FAMILIARES EN SUPUESTOS DE SEPARACIÓN O RUPTURA DE LOS PROGENITORES

LA REGULACIÓN DEL PAÍS VASCO INCLUYE DENTRO DE LA PROHIBICIÓN LEGAL TANTO LA GUARDA COMO LAS ESTANCIAS Y COMUNICACIONES CON EL PROGENITOR ENCAUSADO POR VIOLENCIA DE GÉNERO O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PERO EXIGE PARA QUE LA PROHIBICIÓN LEGAL SEA APLICABLE, QUE EXISTA UNA CONDENA PENAL FIRME POR DELITOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O DE GÉNERO, E INCLUSO EXISTIENDO TAL CONDENA, PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, SE PUEDAN FIJAR ESTANCIAS O UN RÉGIMEN DE RELACIÓN O DE MERA COMUNICACIÓN, EN ATENCIÓN AL INTERÉS DE LOS MENORES, A LA ENTIDAD Y GRAVEDAD DEL DELITO, A LA NATURALEZA Y DURACIÓN DE LA PENA FIJADA Y AL CARÁCTER REINCIDENTE O NO DEL PROGENITOR ASÍ COMO SU PELIGROSIDAD.

SAP DE VIZCAYA N.º 841/2018, DE 30 DE NOVIEMBRE, ECLI:ES:APBI:2018:2707 , MEDIANTE LA QUE SE RESUELVE A FAVOR DEL MANTENIMIENTO DE LA CUSTODIA INDIVIDUAL PATERNA PESE A EXISTIR DILIGENCIAS ABIERTAS CONTRA ESTE EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, AL NO EXISTIR CONDENA TODA VEZ QUE COMO DICE LA SENTENCIA "NO CONSTA QUE HAYA ALCANZADO TAL ESTADO PROCESAL, NI QUE HAYA HABIDO JUICIO".

2.- LEY FORAL 21/2019, DE 4 DE ABRIL, DE MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL FORAL DE NAVARRA O FUERO NUEVO

LA LEGISLACIÓN NAVARRA TAMBIÉN REGULA LAS DECISIONES QUE HAN DE TOMARSE EN MATERIA DE GUARDA Y CUSTODIA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA. LO HACE FLEXIBILIZANDO LA NORMATIVA ESTATAL TODA VEZ QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA **LEY 71 DE LA LEY FORAL 21/2019, LA MERA DENUNCIA NO ES SUFICIENTE PARA IMPEDIR UN PRONUNCIAMIENTO DE GUARDA COMPARTIDA O INDIVIDUAL A FAVOR DEL PROGENITOR DENUNCIADO, SINO QUE TAL PROHIBICIÓN LEGAL EXIGE UN RAZONAMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE INDICIOS FUNDADOS Y RACIONALES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O DE GÉNERO, RAZONAMIENTO QUE DEBERÁ RECOGERSE EN LA RESOLUCIÓN CIVIL QUE SE DICTE.**

3.- LEY 25/2010, DE 29 DE JULIO, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA, RELATIVO A LA PERSONA Y LA FAMILIA

EL LEGISLADOR CATALÁN VA UN PASO MÁS ALLÁ Y **EXIGE LA CONDENA FIRME PARA EXCLUIR LA POSIBILIDAD DE ATRIBUIR LA GUARDA COMPARTIDA O INDIVIDUAL A FAVOR DE PROGENITOR INCURSO EN EL PROCESO PENAL POR VIOLENCIA. ADEMÁS, SE REQUIERE QUE, ANTE LA EXISTENCIA DE ESA CONDENA, SE VALORARSE SI LOS MENORES HAN SIDO O PUEDAN SER VÍCTIMAS DIRECTAS O INDIRECTAS DEL DELITO.**

AHORA BIEN, TAMBIÉN CONTEMPLA LA LEGISLACIÓN CATALANA LA EXCLUSIÓN DE LA GUARDA COMPARTIDA EN INTERÉS DE LOS MENORES CUANDO SIN CONDENA FIRME HAYA INDICIOS FUNDAMENTADOS DE QUE SE HAN COMETIDO ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O MACHISTA DE LOS CUALES LOS HIJOS HAYAN ESTADO O PUEDAN SER VÍCTIMAS DIRECTAS O INDIRECTAS. (ARTÍCULO 233.11.3 DE LA LEY 25/2010).

4- ARAGÓN: DECRETO LEGISLATIVO 1/2011, DE 22 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

POR SU PARTE, LA LEGISLACIÓN ARAGONESA, ESTABLECE UNA REGULACIÓN SIMILAR A LA PREVISTA EN NAVARRA, EXCLUYENDO LA GUARDA COMPARTIDA Y LA INDIVIDUAL CUANDO HAYA INDICIOS FUNDADOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O DE GÉNERO. ASÍ, EN SU ARTÍCULO 80.6 LEY 6/2016 EL LEGISLADOR NAVARRO ESTABLECE QUE:

NO PROCEDERÁ LA ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA A UNO DE LOS PROGENITORES, NI INDIVIDUAL NI COMPARTIDA, CUANDO ESTÉ INCURSO EN UN PROCESO PENAL INICIADO POR ATENTAR CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD MORAL O LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DEL OTRO PROGENITOR O DE LOS HIJOS, Y SE HAYA DICTADO RESOLUCIÓN JUDICIAL MOTIVADA EN LA QUE SE CONSTATEN INDICIOS FUNDADOS Y RACIONALES DE CRIMINALIDAD. TAMPOCO PROCEDERÁ CUANDO EL JUEZ ADVIERTA, DE LAS ALEGACIONES DE LAS PARTES Y LAS PRUEBAS PRACTICADAS, LA EXISTENCIA DE INDICIOS FUNDADOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O DE GÉNERO".

EL RESULTADO DE LOS INFORMES PREVISTOS POR EL LEGISLADOR

1.- EL PERITO ASESORA NO DECIDE, CONCLUSIONES ABIERTAS. STS 6/4/18

2.- EL INFORME NO ES VINCULANTE, STS 11/6/20, EL JUEZ PUEDE APARTARSE DEL MISMO, DE FORMA MOTIVADA. PERO ES UNA PRUEBA ESENCIAL. STS 17/1/19 y 5/4/19

3.- STS SOBRE NECESIDAD DE MOTIVACION 17/6/20 Y 2/6/6/29

4.- CONTENIDO ACORDE A LA TITULACION DEL PERITO. TRABAJADOR SOCIAL NO PUEDE HACER VALORACIONES PSICOLÓGICAS.

EL RESULTADO DE LOS INFORMES PREVISTOS POR EL LEGISLADOR

5.- IMPORTANCIA DE LOS INFORMES SOCIALES. STS 18/7/19 DA MAS IMPORTANCIA AL INFORME SOCIAL QUE AL PSICOLOGICO, VALORANDO ADEMÁS LA EXISTENCIA DE UN CONVENIO REGULADOR NO APROBADO JUDICIALMENTE QUE ATRIBUÍA LA CUSTODIA A LA MADRE,

6.- EFECTOS DEL RETRASO DE LOS EQUIPOS Y ABUSO EN ACUDIR A LOS MISMOS.

AP A CORUÑA, SEC. 4.ª, SENTENCIA DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015. LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA NO ES UN DERECHO INCONDICIONADO DE LA PARTE, SINO SOMETIDO A LA VALORACIÓN JUDICIAL SOBRE UTILIDAD Y PERTINENCIA PROPIA DE TODA PRUEBA (ARTÍCULO 92. 9 DEL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEC), DE MODO QUE SÓLO TIENE SENTIDO ORDENARLA CUÁNDO REALMENTE ESTÁ EN CUESTIÓN LA IDONEIDAD DE LOS PADRES PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD Y A LA CUSTODIA DE LOS MENORES

7.- PERITO DE PARTE

LA DISTANCIA ENTRE LOS DOMICILIOS ACTUALES DE LOS PROGENITORES.

.- LA DISTANCIA ENTRE LOS DOMICILIOS DE LOS PROGENITORES, Y EN ESPECIAL LA QUE EXISTA ENTRE CADA UNA DE ELLOS Y EL CENTRO ESCOLAR, ES UN OBSTÁCULO PARA FIJAR LA CUSTODIA COMPARTIDA. VALORAR DURACION DE RUTAS ESCOLARES, Y SI ANTES DE LA SEPARACION, YA HABIA ESOS TRASLADOS A CONSECUENCIA D ELA ELECCIOND E COLEGIO O POR RAZONES LABORALES Y/O FAMILIARES. **HAY QUE VALORAR DISTANCIA Y TIEMPOS**

- .- STS 28/1/2020 450 KM, IMPIDE CUSTODIA COMPARTIDA**
- .- STS 18/4/18 400 KM NO C. COMPARTIDA,**
- .- STS 10/1/18 50 KM, SE CONVIERTEN EN 100 DIARIOS. NO C. COMPARTIDA**
- .- STS 21/12 Y 9/6 DEL 17.**
- .- SAP CADIZ 23/10/20. 30 KM NO ES OBSTACULO**

HABRA QUE VER EL CASO CONCRETO. VALORAR SITUACION DE LOS COLEGIOS PRVADOS/CONCERTADOS EN RELACION A LA VIVIENDA FAMILIAR.

LA DISTANCIA ENTRE LOS DOMICILIOS ACTUALES DE LOS PROGENITORES

*** CUIDADO CON LOS TRASLADOS UNILATERALES DE RESIDENCIA PREVIOS AL PROCESO**

*** ACTUAR CON RAPIDEZ, NO DEJAR ESTAR LAS COSAS, NI CONFIAR EN ACTUACIONES/NEGOCIACIONES EXTRAJUDICIALES SIN GARANTIAS**

*** INSTAR EXPEDIENTE DE JURISDICCION VOLUNATRIA 156, 158 C.C. O EJECUCION**

.- PERSONALIZADO, NO USAR MODELOS GENÉRICOS

.- SE DEBE INICIAR POR UNA REFERENCIA A QUE SUCEDERÁ CON LA PATRIA POTESTAD. QUE DECISIONES SE ENMARCAN EN ESTA MEDIDA Y COMO SE DEBEN TOMAR

.- COMO SE VA A EJERCER LA CONVIVENCIA Y COMUNICACIONES CON EL OTRO PROGENITOR. **DISPONIBILIDAD HORARIA POR RAZONES LABORALES. TELETRABAJO. STS 30/10/18 Y 17/1/19**

.- QUE SUCEDE CON LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

.- RELACIÓN CON FAMILIAS EXTENSAS

PLAN DE PARENTALIDAD

.- CELEBRACIONES FAMILIARES

.- COMO SE VA A CONTRIBUIR A LAS CARGAS Y NECESIDADES DE LOS HIJOS/AS

.- DECISIONES DE ÁMBITO ESCOLAR (BACHILLER, UNIVERSIDAD, MASTER) Y SANITARIO

.- VIAJES AL EXTRANJERO

.- LISTA AD EXEMPLUM DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

.- ETC

EN DEFINITIVA, CUALQUIER OTRA QUE PERMITA A LOS MENORES UNA VIDA ADECUADA, AUNQUE EN LA PRÁCTICA PUEDA SER MÁS COMPLEJA QUE LA QUE SE LLEVA A CABO CUANDO LOS PROGENITORES CONVIVEN.

.- QUE LA FIGURA DE REFERENCIA SEA UNO DE LOS ABUELOS, CON LAS QUE MANTIENEN BUENE RELACION AMBOS PROGENITORES. ES DECIR CON QUE APOYOS EXTERNOS SE CUENTA.

.- QUE POR RAZONES LABORALES EL CUIDADO Y ATENCION DE LOS HIJOS/AS LO HACIA UNA TERCERA PERSONA, QUE PUEDE SEGUIR COLABORANDO EN EL NUEVO DOMICILIO DE AMBOS PROGENITORES

.- QUE LA VIVIENDA FAMILIAR ES FACILMENTE DIVISIBLE, SE PUEDEN HACER DOS VIVIENDAS INDEPENDIENTES Y HABITABLES

.- QUE LOS HIJOS ESTUDIAN EN EL EXTRANJERO U OTRA POBLACION, INTERNOS ETC.

.- NUEVOS HERMANOS DE LAS NUEVAS PAREJAS

USO VIVIENDA FAMILIAR

1.- EN CASO DE CUSTODIA COMPARTIDA USO TEMPORAL. MAS O MENOS LARGO EN FUNCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. POR LO GENERAL MESES ALTERNOS. STS12/6/20

“...ES POSIBLE LA ATRIBUCION DEL USO DE LA VIVIENDA A AQUEL DE LOS PROGENITORES QUE POR RAZONES OBJETIVAS TENGA MAS DIFICULTAD DE ACCESO A UNA VIVIENDA, Y ELLO PONGA EN PELIGRO LA CUSTODIA COMPARTIDA. DE NO SER ASI, NO PROCEDE UNA ATRIBUCION INDEFNIDA, SINO QUE SE DEBEB ARMINIZA RLOS INTERESES DE AMBOS PROGENITORES, Y SUS POSIBLES DERECHOS DOMINICALES.

2.- EL LIMITE TEMPORAL SUELE SER DE 1 A 3 AÑOS, O HASTA LA LSG. EN ESTE ULTIMO CASO, PARA EVITAR ABUSO, PONER UN PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN Y SI NO FIJAR USO ALTERNO. AL FINALIZAR USO POSIBLE PETICION DE INCREMENTO DE PENSION DE ALIMENTOS????

3.- LOS HIJOS MAYORES DE EDAD NO TIENEN DERECHO AL USO VIA ART 96 C.C.

NO ES FIJAR TEMPORALIDAD, SI SE FIJA HASTA LA MAYORIA DE EDAD. STS 12/6/20

USO VIVIENDA FAMILIAR

4.- FIJAR CONSECUENCIA DEL FIN DEL PLAZO DE CARA AL DESALOJO/EJECUCION. SEA ADMINISTRACIÓN DE GANANCIAS ART 103 C.C. Y 810 LEC; O ADMINISTRACION DE COSA COMUN.

VIA DE HECHO –COACIONES

USO EXCLUSIVO ART 96, QUE PUEDE DAR LUGAR AL USO DEL COPROPIETARIO O COMUNERO

5.- DE QUE USO HABLAMOS? PROPIEDAD, EXCLUSIVA, COPROPIEDAD, ARRENDAMIENTO, PRECARIO, ETC. ES IMPORTANTE DE CARA A UN EJECUCION FUTURA DE DESALOJO. ¿QUE PASA CON LA HIPOTECA?

6.- ACCESO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, PESE A NO SER UN DERECHO REAL.

7.- CASA NIDO. EL TS EN CONTRA. MEDIDA EXCEPCIONAL. EXIGE ALTA DISPONIBILIDAD ECONOMICA Y GENERA MAS CONFLICTIVIDAD (SITUACION DE LOS HIJOS, NUEVAS PAREJAS). CASOS DE GIJON. STS 5/4/19, 7/6/18, 16/1/20 Y 6/7/20

8.- SEGUNDAS VIVIENDAS. NO VIA ART 96 C.C. SI VIA ADMINISTRACION GANANCIALES /USO COSA COMUN. STS 11/12/19

9.- GARAJES TRASTEROS SITO EN OTRO EDIFICIO, ES DECIR NOE S ANEJO A LA VIVIENDA. STS 27/12/19, 30/9/11, 17/1/19, 7/11/19 Y 14/3/17

10.- PAGO DE LA HIPOTECA

¿SE PUEDE FIJAR FORMA DE PAGO EN SENTENCIA/CONVENIO? NO

SI SE ACEPTA ESA SOLUCION ¿EJECUCION DINERARIA O EJECUCION DE HACER? DE HACER

ALIMENTOS

1.- STS, 21/6/18 “LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE PESA SOBRE LOS PROGENITORES, DE PRESTAR ALIMENTOS A SUS HIJOS/AS ESTÁ BASADA EN UN **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD FAMILIAR** Y TIENE SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL EN EL ART 39.1 DE LA CE. SIENDO EL DE MAYOR CONTENIDO ÉTICO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (STS 5/10/93 Y 8/11/13).

2.- SE PREDICA UN **TRATAMIENTO JURÍDICO DIFERENTE SEGÚN SEAN LOS HIJOS MENORES DE EDAD O NO**. PUES EN EL CASO DE LOS MENORES, MÁS QUE UNA OBLIGACIÓN PROPIAMENTE ALIMENTICIA, LO QUE HAY SON DEBERES INSOSLAYABLES INHERENTES A LA FILIACIÓN, QUE RESULTAN INCONDICIONALES DE INICIO, CON INDEPENDENCIA DE LA MAYOR O MENOR DIFICULTAD QUE SE TENGA PARA DAR CUMPLIMIENTO O DEL GRADO DE IRREPROCHABILIDAD EN SU FALTA DE ATENCIÓN. POR ELLO, ANTE UNA SITUACIÓN DE DIFICULTAD ECONÓMICA, SE DEBERÁN VALORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO CONCRETO. **Art 93.2 c.c.**

ALIMENTOS

3.- A LA HORA DE FIJAR LA PENSIÓN, SE DEBE TENER EN CUENTA DOS PREMISAS: A) EL **CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD, QUE DEBE REGIR A LA HORA DE FIJAR SU CUANTÍA, VALORANDO PARA ELLO LAS NECESIDADES Y GASTOS DEL ALIMENTISTA (EN ESTOS CASOS LOS HIJOS) Y LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE (EN ESTE CASO AMBOS PROGENITORES) Y B) SE DEBERÁ VALORAR **LAS ATENCIONES Y CUIDADOS PERSONALES QUE TENGA CADA PROGENITOR HACIA SUS HIJOS**. CONFORME AL ART 145 DEL C.C., CUANDO LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS, RECAE SOBRE DOS O MÁS PERSONAS, SE REPARTIRÁ ENTRE ELLOS EL PAGO DE LA PENSIÓN, EN PROPORCIÓN A SU CAUDAL O DISPONIBILIDAD ECONÓMICA. ASÍ LAS STS 2/3/15 Y 20/7/17 DONDE SE FIJA QUE "«EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE SUSTENTA, ENTRE OTRAS COSAS, EN EL DERECHO A SER ALIMENTADO Y EN LA OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LA PATRIA POTESTAD DE HACERLO «EN TODO CASO», CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS Y NECESIDADES DE LOS HIJOS EN CADA MOMENTO, COMO DICE EL ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO CIVIL, Y EN PROPORCIÓN AL CAUDAL O MEDIOS DE QUIEN LOS DA Y A LAS NECESIDADES DE QUIEN LOS RECIBE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 146 CC”**

ALIMENTOS

4.- EN ESTOS PROCESOS DE FAMILIA, EN QUE LOS HIJOS, NO SON NI SE LES DEBE HACER RESPONSABLE DE LA CRISIS DE PAREJA Y RUPTURA DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR, SE DEBE INTENTAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, QUE EL NIVEL DE VIDA DE ESOS HIJOS MENORES DE EDAD, NO VARIÉ O VARÍE LO MENOS POSIBLE. DEBIENDO SER CONSCIENTES LOS LETRADOS Y JUECES, QUE ELLO ES DIFÍCIL, PUES TRAS TODA SEPARACIÓN O DIVORCIO, SE PRODUCE INEVITABLEMENTE UN AUMENTO DE GASTOS (DE UNA VIVIENDA SE PASA A TENER QUE COSTEAR DOS), QUE POR LO GENERAL NO CONLLEVA UN AUMENTO DE INGRESOS.

5.- LA EXISTENCIA DE UNA CUSTODIA COMPARTIDA, NO ES ÓBICE U OBSTÁCULO, PARA FIJAR A CARGO DE UNO DE LOS PROGENITORES EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS, SI LOS INGRESOS DE ÉL/ELLA SON SUPERIORES A LOS DEL OTRO/A.

ALIMENTOS

6.- EL ART 145 DEL C.C. FIJA LA OBLIGACIÓN DE LOS HIJOS DE CONTRIBUIR EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES A LAS CARGAS FAMILIARES, SEA ECONÓMICAMENTE, SEA CUMPLIENDO SUS DEBERES, ESTUDIAR, ETC.

7.- SE DEBE INTENTAR QUE EL NIVEL DE VIDA NO DIFERA DRÁSTICAMENTE SEGÚN ESTEN CONVIVIENDO CON EL PADRE O LA MADRE

8.- CAUSA DE DESHEREDACION COMO CAUSA DE EXTINCION O PARA NO FIJAR ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE EDAD.

9.- ES UNA DEUDA DE VALOR, Y POR TANTO SE DEBE ACTUALIZAR. IPC ESTATAL O AUTONÓMICO. FIJAR FECHA DE PRIMER PAGO Y PRIMERA ACTUALIZACIÓN

10.- **PRECARIEDAD**. MINIMO VITAL O NO FIJAR ALIMENTOS O FIJAR PORCENTAJE CON OBLIGACION DE JUSTIFICAR VIDA LABORAL/INGRESOS A INAL DE AÑO. STS ENTRE OTRAS 2/3/15 Y 20/7/17

SE PRECISA POR TANTO UN ESCENARIO DE **POBREZA ABSOLUTA**, PUES SI REALMENTE SE ACREDITA QUE EL ALIMENTANTE ESTÁ EN UNA SITUACIÓN DE PENURIA ABSOLUTA, POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD, SE PUEDA SUSPENDER EL PAGO DE LOS ALIMENTOS O NO FIJARLOS.

SAP MADRID SEC 24 DE 6/4/17, EN BASE A LA DOCTRINA DEL TS, YA DIJO QUE "POR LO TANTO, ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO, NO RECIBIR AYUDAS PÚBLICAS Y VIVIR EN CASA DE LOS PADRES, NO SUPONE AUTOMÁTICAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS, SINO QUE EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZAR EL CASO CONCRETO Y A RAÍZ DE LA EXHAUSTIVA PRUEBA PRACTICADA, DEBERÁ DETERMINAR SI PROCEDE REDUCIR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS O BIEN ACORDAR SU SUSPENSIÓN, QUE SIEMPRE SERÁ TEMPORAL, NUNCA INDEFINIDA."

POSIBILIDAD DE **PEDIR ALIMENTOS A ABUELOS TIOS** EN ESTOS CASOS DE PENURIA ABSOLUTA DEL PROGENITOR, VIA ART 142 Y SS. EDJ 2015/15847 SAP ASTURIAS DE 28 ENERO DE 2015, SEC 7º

ALIMENTOS

11.-APLICACION **ART 148 DEL C.C.**

.- PRIMER PROCESO DONDE SE FIJEN ALIMENTOS. POR APLICACIÓN ART 774.5 NO SE APLICA A LA SENTENCIA DE APELACION, STS 5/11/19

.- MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS (MEDIDAS CAUTELARES) MEDIDAS COTENAEAS

.- MODIFICACION DE MEDIDAS. POR REGLA GNERAL, AL NO SER PRIMER PROCOESO NO SE APLICA. ¿QUÉ SUCEDE SI SE CAMBIA LA CUSTODIA Y SE FJA ALIMENTOS A QUIEN NO VENIA PAGANDOLOS?, EN ESTOS CASOS SI ES DE APLICACIÓN EL 148 C.C.

.- APLICACIÓN DE OFICIO.

ALIMENTOS/ GASTOS EXTRAORDINARIOS

.- FORMA DE FIJARLOS

A) ALIMENTOS EN SENTIDO ESTRICTO NO OBJETIVABLES: comida, ropa, vivienda etc.

B) ALIMENTOS ORDINARIOS OBJETIVABLES Y CUYO PAGO SE PUEDE DOMICILIAR. Escolares por lo general

C) GASTOS EXTRAORDINARIOS. TAMBIÉN SE LES APLICA EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD, NO TIENEN QUE SER SIEMPRE AL 50 %. CONVIENE HACER UNA LISTA ABIERTA, AD EXEMPLUM, RECOGIENDO AQUELLOS GASTOS EN QUE AMBOS ESTAN DE ACUERDO QUE SON EXTRAORDINARIOS, LO QUE EVITARA PLEITOS FUTUROS.

CONCLUSIONES

- NO ES CUESTIÓN DE CUANTO TIEMPO ESTÁN LOS HIJOS/AS CON CADA PROGENITOR, SINO COMO ES ESE TIEMPO. CANTIDAD/CALIDAD. LA REGLA GENERAL ES LA CUSTODIA COMPARTIDA SI NO SE DEMUESTRA, QUE LA MONOPARENTAL ES LO MEJOR PARA LOS MENORES.
- USO TEMPORAL DE LA VIVIENDA, SALVO CASOS EXCEPCIONALES EN CASO DE CUSTODIA COMPARTIDA.
- OBLIGACIÓN DE AMBOS PROGENITORES DE PRESTAR ALIMENTOS, EN BASE AL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD.
- SI ES POSIBLE, LOS HIJOS NO DEBE SUFRIR EN SU CALIDAD DE VIDA POR EL CESE DE LA CONVIVENCIA DE SUS PROGENITORES.

- **SE SEPARAN LOS ADULTOS**
- **PERO LA FAMILIA CONTINUA,**
- **SE SIGUE SIENDO PAPA, MAMA E HIJO/A**

MUCHAS GRACIAS Y TEN CUIDADO
CON EL PRESENTE QUE
CONSTRUYES, DEBE PARECERSE AL
FUTURO CON QUE SUEÑAS

